



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

**N° 354/22  
Sucre, 05 de septiembre de 2022**



C. 5288

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con **Hoja de Ruta N° CDE2-26** de fecha 19 de agosto de 2022, ingresa al Concejo Municipal nota con **CITE: DESPACHO N° 695/22** de fecha 18 de agosto de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque - Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigido al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, que **REMITE ANTECEDENTES DEL "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA."**, para fines consiguientes, su tratamiento y consideración.

Que, mediante **INFORME LEGAL 1732/2022 de fecha 12 de agosto de 2022**, suscrito por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro PROFESIONAL ABOGADO DGGL- G.A.M.S., con el Visto Bueno del Abog. Rubén D. Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en el cual concluyen de manera textual; *Por los argumentos técnico y legales emitidos por la unidad solicitante, que para el presente trámite se constituye la Dirección de Gestión Social dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, y la normativa legal expuesta, se llega a las siguientes conclusiones:*

- ✓ *Que, la solicitud de suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la ONG Misión Internacional de Justicia, es viable toda vez que el objeto del mismo es establecer una relación de cooperación entre las partes con la finalidad de fortalecer a través de la especialización del personal en temas referentes a la violencia sexual y violencia en razón de género para las y los funcionarios públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y establecer las bases formales de coordinación y cooperación entre las partes, a fin de continuar con acciones estratégicas, destinadas a la prevención de la violencia y protección de infantes, niños, niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas y sobrevivientes de la violencia, restituyendo sus derechos..., considerando que el artículo 302 numeral 39 de la Constitución Política del Estado expresa que en una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales en su jurisdicción "Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer", el objeto se encuentra conforme las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del estado a los gobiernos autónomos municipales.*
- ✓ *Que, de la misma manera la Constitución Política del Estado dispone en su artículo 302 párrafo I numeral 35 que es una competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, en el ámbito de su jurisdicción Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines, por cuanto la propuesta del presente Convenio Marco se encuentra enmarcado a la normativa legal vigente.*
- ✓ *Que, el Informe Técnico N°016/2022 emitido por el Lic. Denis Flavio Michel Monroy Responsable del Programa de Educación y Capacitación en Prevención del Consumo de Alcohol Drogas y la Lucha Contra la Violencia concluye que: en el marco de los fines de desarrollo del Municipio y los lineamientos estratégicos del G.A.M.S., el mismo se encuentra avalado por la normativa legal vigente, consecuentemente la suscripción del mismo se encuentra avalado por la normativa actual vigente, consecuentemente la suscripción del mismo se constituye en lícito.*





- ✓ Por su parte, el Informe Legal N°0015/2022 emitido por la Abog. Ivanna Coro Sandoval Asesora Legal de la Dirección de Gestión Social del G.A.M.S. concluye que: el objeto del convenio contribuye a los fines de desarrollo del Municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el mismo se encuentra avalado por normativa actual vigente, consecuentemente la suscripción del mismo es lícito, por lo que recomienda remisión de antecedentes al H. Concejo Municipal de Sucre.
- ✓ Por último, el artículo 14 numeral 3 de la Ley Municipal Autonómica N°24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S. dispone que son instancias de ejecución de los Convenios: Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de lo cual se concluye que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la ONG Misión Internacional de Justicia se encuentra en el marco de lo previsto por la norma legal antes señalada.

Que, el **INFORME LEGAL 1732/2022 de fecha 12 de agosto de 2022** precedentemente enunciado, en su parte **V. RECOMIENDA:**

*“Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a su autoridad la remisión de antecedentes del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Organización No Gubernamental Misión Internacional de Justicia al H. Concejo Municipal para su aprobación en cumplimiento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S., concordante con lo previsto por el artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales”*

Que, mediante **nota cite S.M.D.H.S. N° 0281/2022 de fecha 29 de julio de 2022**, suscrita por la Abog. Gabriela Romina Viaña Paredes, SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL, dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, remite documentación relacionada a la suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y Misión Internacional de Justicia.

Que, mediante **INFORME LEGAL CITE: S.M.D.H.S.-A.L. N° 12/2022 de fecha 22 de julio de 2022**, suscrito por el Abog. Orlando Baptista Vásquez ASESOR LEGAL S.M.D.H.S.- G.A.M.S., con el Visto Bueno de la Abog. Gabriela Romina Viaña Paredes, SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL, dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en el cual luego de exponer los antecedentes, marco normativo concluye de la siguiente manera:

- *El convenio propuesto tiene la finalidad de efectivizar la prestación de servicios a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran dentro la jurisdicción del Municipio de Sucre.*
- *El convenio propuesto no emana disposiciones contrarias a la normativa actual vigente consecuentemente la suscripción del mismo es lícito.*
- *En mérito al informe técnico de referencia, el informe legal y su contenido se establece la viabilidad para la suscripción del presente convenio.*
- *Por la revisión efectuada de toda la documentación adjunta por esta instancia legal se concluye que el convenio marco entre el G.A.M.S. y Misión Internacional de Justicia es técnica y legalmente viable.*

Que, el **INFORME LEGAL CITE: S.M.D.H.S.-A.L. N° 12/2022 de fecha 22 de julio de 2022** precedentemente enunciado, en su parte **V. RECOMIENDA:**

*“Por todo lo expuesto precedentemente se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva la revisión del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA y su remisión al Concejo Municipal de Sucre para su aprobación de conformidad al Art. 23 de la Ley Autonómica Municipal N° 24/14, para posteriormente efectuar la suscripción del mismo, sea en beneficio de la población de niñas, niños y adolescentes habitante del Municipio de Sucre Es cuanto me permito informar para fines consiguientes”.*





Que, el “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA.” a ser considerado su aprobación por el H. Concejo Municipal de Sucre, en su amplio contenido cumple el **Artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, quedando estructurada de la siguiente manera:

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA.**

Conste por el presente documento de **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA**, mediante el cual las partes se someten y comprometen al cumplimiento de las siguientes cláusulas.

**PRIMERA.- (IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES)**

1. - **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** legalmente representado por el Dr. Enrique Leaña Palenque con Cl. N° 1145077 Ch., conforme se acredita mediante Acta Juramento y Posesión como Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, emitido por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**.
2. **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA**, Organización no gubernamental acreditada en nuestro país conforme Certificado de Registro N° 1725/2006 otorgada por el Ministerio de Planificación del Desarrollo del Estado Plurinacional de Bolivia y el Acuerdo Marco de Cooperación Básica UCU.ONG-AMCB-11/2018, Representada legalmente Luisa Alejandra Cámara Terrazas con C.I. 3397400 L.P., Directora de la Oficina de Campo de Misión Internacional de Justicia, bajo poderes N° 3/2021 de fecha 6 de enero de 2021 y N°23/2021 de fecha 2 de marzo de 2021 emitidos por Notaría N°11 con la Dra. Luz A. Villarpando de Ugrinovic, con domicilio legal en la ciudad de La Paz, Av. Landaeta #432, Edificio Roselssa, Mezanine, Organización no gubernamental acreditada en nuestro país, conforme Certificado de Registro N° 1725/2006 otorgada por el Ministerio de Planificación del Desarrollo del Estado Plurinacional de Bolivia y el Acuerdo Marco de Cooperación Básica UCU. ONG – AMCB-11/2018,. Para efectos legales del presente se denominará **IJM**.

Las personas jurídicas identificadas en el numeral 1 y 2 también se denominan en su conjunto de PARTES y de manera individual como PARTE.

**SEGUNDA.- (DE LOS ANTECEDENTES)**

**ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA (IJM)**

- ✓ Misión Internacional de Justicia (IJM), es una Organización No Gubernamental internacional, sin fines de lucro, que viene desarrollando un trabajo indeclinable en pro de los derechos humanos y la defensa de las víctimas de violencia, en diversos países a nivel mundial, con resultados efectivos y satisfactorios. Tiene un compromiso firme de colaborar a través de socios y gobierno, para fortalecer el sistema de justicia y que este funcione efectivamente para las personas en situación de riesgo y vulnerabilidad social.
- ✓ En Bolivia, su enfoque principal es el trabajar bajo la temática de violencia sexual en infantes, niños, niñas y adolescentes, así como sus familias. IJM puede incidir en esta problemática positivamente, a través de sus distintos proyectos entre los que se encuentran: Proyecto Probos (Profesionales Bolivianos al Servicio), Proyecto Aves Incidencia (Abogando por las Víctimas Especializándonos en el Sistema), Proyecto GSN Fénix y Proyecto Vocero de Mi Iglesia; cada uno de ellos con una misión propia y campos de acción diferentes. Además, de trabajar arduamente en apoyo a entidades del Estado Plurinacional de Bolivia para el fortalecimiento del Sistema Judicial en pro de una restauración integral de las y los sobrevivientes de este tipo de violencia.





- ✓ IJM cree firmemente que, al trabajar con instancias dependientes del Estado, se fortalecerá la labor que realiza cada una de ellas, logrando que las víctimas de violencia sexual INNA y todo tipo de violencia que transgreda los derechos fundamentales, alcance a la justicia.
- ✓ Dada la unidad de visión de ambas instituciones para trabajar en pro de la niñez, adolescencia, jóvenes, mujeres y la población boliviana más vulnerable, tanto IJM como el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, desean firmar este convenio, por el cual se comprometen a coadyuvar mutuamente para el cumplimiento de sus objetivos, y así brindar una mejor atención integral a sus poblaciones objetivos.

#### **DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

- ✓ Como unidad territorial, política y administrativa organizada en su jurisdicción y entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenta con las atribuciones y competencias reconocidas en la Ley No 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, que tiene entre sus fines el de diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.
- ✓ Que, a través de Decreto Municipal 03/16 establece que la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social S.M.D.H.S. es la unidad llamada por ley para ver temas en el ámbito social y coordinar el cumplimiento del presente Convenio

#### **TERCERA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE)**

La Justificación Legal para la suscripción del presente Convenio entre Misión Internacional de Justicia y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre se halla enmarcado y respaldado por la siguiente normativa legal:

#### **La Constitución Política de Estado, promulgada el 07 de febrero de 2009.**

En el marco del objeto del presente convenio, el código fundamental establece que:

##### **Artículo 9.**

Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: Numeral 4 Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

##### **Artículo 17.**

Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

##### **Artículo 58.**

Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones

**Artículo 59. I.** Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral

**Artículo 60.** "Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

**Artículo 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: numeral 39 "Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad".

#### **CÓDIGO NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE LEY 548, donde establece:**

**Artículo 1. (OBJETO).** El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de





los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

**Artículo 5. (SUJETOS DE DERECHOS).** Son sujetos de derechos del presente Código, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo:

- a. Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos; y
- b. Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos.

**Artículo 7. (PRESUNCIÓN DE MINORÍA DE EDAD).** A los fines de protección de la niña, niño o adolescente, se presumirá que es menor de dieciocho (18) años, en tanto no se pruebe lo contrario, mediante documento de identificación o por otros medios reconocidos por el Estado Plurinacional

**Artículo 8. (GARANTÍAS).**

III. Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

**Artículo 12. (PRINCIPIOS).** Son principios de este Código:

g. Desarrollo Integral. Por el cual se procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de éstas con las circunstancias que tienen que ver con su vida;

**Artículo 17. (DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO).**

I. Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales. Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho.

II. El Estado en todos sus niveles, debe garantizar el ejercicio pleno de este derecho, respetando la pertenencia de la niña, niño y adolescente a una nación y pueblo indígena originario campesino, afroboliviano e intercultural.

**Artículo 115. (DERECHO A LA EDUCACIÓN).**

I. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación gratuita, integral y de calidad, dirigida al pleno desarrollo de su personalidad, aptitudes, capacidades físicas y mentales.

II. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y calidez, intracultural, intercultural y plurilingüe, que les permita su desarrollo integral diferenciado, les prepare para el ejercicio de sus derechos y ciudadanía, les inculque el respeto por los derechos humanos, los valores interculturales, el cuidado del medio ambiente y les cualifique para el trabajo.

#### LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES - LEY 482

**Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal)** en el numeral 7 indica "Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

**Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal)** en el numeral 25 indica "Suscribir convenios y contratos", numeral 26 "Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

#### LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" LEY 031

**Artículo 112 (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES).** II "Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias"





**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 "LEY DE CONTRATO Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**

**Artículo 17 (Clases de Convenios)** Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

**a) Convenios Marco**

Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo u contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

**Artículo 23 (Aprobación)** Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como Responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal, como Responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

**CUARTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES).-**

Forman parte del presente convenio interinstitucional la siguiente documentación:

**POR LA ONG MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA:**

1. Perfil de Proyecto justificando la firma de convenio.
2. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad de Luisa Alejandra Cámara Terrazas.
3. Testimonio de Poder Nro. 3/2021, otorgado ante Notario de Fe Pública.
4. Registro único de ONG 1725/2006.
5. Acuerdo Marco de Cooperación Básico entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la Organización No Gubernamental Misión Internacional de Justicia.

**POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.**

1. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza.
2. Fotocopia legalizada del Acta de juramento y posesión del Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza.
3. Informe Técnico N° 16/2022.
4. Informe Legal N° 029/2022.

**QUINTA.- (OBJETO Y CAUSA DEL CONVENIO).-**

El objeto del presente Convenio es el establecer una relación de cooperación entre las partes con la finalidad de fortalecer a través de la especialización del personal en temas referentes a violencia sexual y violencia en razón de género para las y los funcionarios públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y establecer las bases formales de coordinación y cooperación entre las **PARTES**, a fin de continuar con acciones estratégicas, destinadas a la prevención de la violencia y protección de infantes, niños, niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas y sobrevivientes de la violencia, restituyendo sus derechos.

Las **PARTES** convienen en garantizar la elaboración de programas de formación, capacitación, investigación y especialización en casos de violencia y violencia sexual; además de generar espacios de diálogo e intercambio de información entre las **PARTES**, que no comprometan la seguridad del Estado.

**SEXTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES INTERVINIENTES).-**

Las partes se sujetan a las siguientes obligaciones:

- I. **OBLIGACIONES ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA**
  - a) Dar cumplimiento íntegro al contenido del presente convenio.
  - b) Fortalecer la capacitación y especialización de las y los funcionarias/os públicos de las distintas dependencias del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, a través de cursos de





- especialización y capacitación, los cuales serán debidamente certificados y acreditados por una Universidad socia de IJM, reconocida por el Estado Plurinacional de Bolivia.
- c) Presentar planes de capacitación en Cuidado Informado del Trauma (enfocado en la atención con calidad, calidez y autocuidado) y con un enfoque transdisciplinario legal, psicológico y social a las y los funcionarias/os públicos de las distintas direcciones.
  - d) Generar cursos de actualización y especialización, que permita fortalecer y potenciar las habilidades de las y los funcionarias/os públicos de las distintas dependencias que trabajen en hechos de violencia y dentro del proceso, como también les permita un crecimiento académico. Por lo cual, se genere diplomados, especializaciones, cursos, entre otros que sean debidamente avalados.
  - e) Presentar propuestas de trabajo conjuntamente al GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE para la elaboración de producción intelectual y materiales de prevención e incidencia dirigida para el público en general y público en específico, que permita ser un antecedente y un avance para los casos de violencia sexual en infantes, niños, niñas y adolescentes.
  - f) Fortalecer a las y los funcionarias/os públicos de las distintas dependencias del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, bajo la noción del autocuidado y bienestar de estos, a fin de responder a situaciones de estrés y crisis, bajo procesos de primeros auxilios psicológicos en retiros de trabajo conjunto.
  - g) Coadyuvar con los procesos de formación de alianzas con socios públicos y privados con los que trabaja IJM, a fin de generar acciones conjuntas que permitan potenciar las funciones del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dentro de sus diferentes áreas y unidades organizacionales.
  - h) Generar actividades de incidencia a fin de que el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE sea fortalecida en su visibilización, como un ente protector y de resguardo para la población boliviana.
  - i) Velar por la confidencialidad de la información proporcionada por el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE conforme a normativa legal en vigencia.
  - j) Coordinar, organizar y ejecutar actividades que surjan durante el proceso de trabajo con el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.
  - k) Generar espacios de trabajo conjunto con las instancias correspondientes, dependientes del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE para el desarrollo de actividades que surjan durante el proceso de trabajo conforme a los objetivos del presente Convenio.
  - l) Desarrollar, coordinar y ejecutar estudios con enfoque en violencia, protocolos, manuales y artículos, producto del trabajo coordinado con IJM y GAMS.
  - m) Efectuar y proponer proyectos al G.A.M.S., contemplando actividades de sensibilización, prevención e incidencia en favor de la sociedad en su conjunto, enfocado principalmente en poblaciones en situación de riesgo social.

## II. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

- a) Dar cumplimiento íntegro al contenido del presente convenio.
- b) Brindar espacios para generar actividades de información, estudio, sensibilización y prevención de hechos de violencia sexual y violencia en general, dirigido a miembros del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, como al público con el que se desee incidir.
- c) Efectuar la convocatoria necesaria y promover la asistencia y participación de las y los funcionarias/os públicos de las diferentes direcciones del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, para que sean capacitados y especializados en temas referentes a violencia, con el objetivo de brindar una respuesta inmediata sobre hechos de violencia.
- d) Intercambiar información estadística que sea necesaria, que no comprometa la seguridad del Municipio ni el Estado, nombres, datos particulares, fuente de origen o que pueda causar daño moral a los involucrados, relativos a violencia contra infantes, niños, niñas, adolescentes y mujeres.
- e) Suscribir los certificados de participación en las actividades de capacitación, en forma conjunta con IJM.
- f) Coordinar y promover la especialización de las y los funcionarias/os públicos de las distintas dependencias del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE a fin de que puedan especializarse y puedan cursar diplomados, especialidades y otras actividades académicas que les permita fortalecerse y en las cuales IJM brindará apoyo íntegramente.





- g) Desarrollar, coordinar y ejecutar estudios con enfoque en violencia, protocolos, manuales y artículos, producto del trabajo coordinado entre IJM y GAMS.
- h) Generar convenios específicos de acuerdo a los proyectos propuestos por Misión internacional de Justicia

#### **SEPTIMA.- (VIGENCIA DEL CONVENIO)**

1. El presente Convenio tendrá una vigencia de (5) cinco años a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal de Sucre.
2. Su renovación se verificará previo acuerdo de Partes, que necesariamente deberá plasmarse en forma expresa con la firma de un nuevo documento, no admitiéndose la tácita reconducción por la naturaleza misma del presente Convenio.

#### **OCTAVA.- DEL COSTO Y FINANCIAMIENTO**

Por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE no asume ninguna responsabilidad económica con IJM.

En cualquier caso, IJM gestionará la búsqueda de fuentes de financiamiento para los fines del Convenio.

#### **NOVENA (CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO).-**

Las causales para la resolución del presente convenio son las siguientes:

1. Por acuerdo mutuo y siempre que las partes aún no hayan cumplido los compromisos establecidos en el presente convenio.
2. Por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito.
3. Por impedimento y/o prohibición de normativa legal.
4. Por incumplimiento de cualquiera de las condiciones del presente convenio.

Reglas aplicables a la resolución:

1. Para proceder a la resolución del convenio por cualquiera de las causales señaladas; el requirente dará aviso por escrito de su intención de resolver el convenio, estableciendo claramente la causal que se acredita.
2. Si dentro de los 15 días siguientes hábiles a la fecha de notificación, se enmendarán las observaciones realizadas, se normalizará el desarrollo de los alcances del convenio, previa manifestación por escrito del requirente de la resolución, sobre su conformidad a la solución y el retiro del aviso de intención de resolución.
3. Caso contrario, si al vencimiento del término de los 15 días hábiles no existe ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin la parte que haya requerido la resolución del convenio, notificara mediante carta notariada a la otra parte, comunicando que la resolución del convenio se ha hecho efectiva, quedando sin efecto el presente convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA (DE LA PLANIFICACIÓN)**

1.- Dentro del marco de este Convenio Interinstitucional, se elaborará un Plan de Trabajo conjunto entre las PARTES, que contemple las necesidades propias de cada institución, por los cuales se asuma su desarrollo a corto, mediano y largo plazo.

2.- Independientemente de dejar sin efecto o la conclusión del presente Convenio Interinstitucional, los programas de capacitación y especialización que se tuviera en desarrollo continuarán hasta su conclusión y certificación conforme lo planificado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN**

Las PARTES designarán un responsable por institución como punto focal de coordinación para el logro de los objetivos y los alcances del presente Convenio, debiendo verificarse la vigencia, al efecto se coordinará:

- Por IJM: Abg. Miriam Chura Huanca – Líder en Relaciones con Socios – Celular 65174110.
- Por el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE: Abog. Gabriela Romina Viaña Paredes Celular 70478345.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- (AJUSTES Y MODIFICACIONES AL CONVENIO)**

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo mutuo de partes; y en el caso de interés en la





modificación por una de las partes esta, deberá hacer por escrito a la otra, para luego formalizar la adenda respectiva, siempre y cuando sea posible su modificación conforme a norma vigente.

**DÉCIMA TERCERA.- (PROHIBICIÓN).-**

Ninguna de las partes intervinientes del presente convenio podrá delegar, transferir o disponer de cualquiera de los derechos u obligaciones que asume al momento de suscribir el presente convenio sin previa información y aprobación de la otra parte.

**DÉCIMA CUARTA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL CONVENIO)**

Toda controversia que surja en la ejecución del Convenio podrá resolverse a través de la concertación o en su defecto procederse a la resolución del mismo.

**DÉCIMA QUINTA.- (DOMICILIO DE LAS PARTES).-**

A los efectos legales correspondientes, las partes señalan como domicilios procesales los siguientes:

1. **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA (IJM)**, Ciudad de La Paz, Av. Landaeta #432, Edificio Roselssa, Mezanine.
2. **EI GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, ubicado en la Villa Bolivariana Bloque Norte sexto piso.

**DÉCIMA SEXTA.- (DE LA ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD).-**

La **MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA (IJM)**, representada legalmente por el Luisa Alejandra Cámara Terrazas, en su condición de Directora de la Oficina de Campo de Misión Internacional de Justicia; y por su parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** legalmente representado por el Dr. Enrique Leaño Palenque, en su condición de **Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza**, manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, en fe de lo cual se firma el mismo en 4 (cuatro) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

Que, mediante **INFORME LEGAL CITE N° 0015/2022 de fecha 24 de junio de 2022**, suscrita por la la Abog. Ivanna Coro Sandoval ASESORA LEGAL DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL DEL G.A.M.S., con el Visto Bueno de la Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes, DIRECTORA DE GESTIÓN SOCIAL GÉNERO Y GENERACIONAL, dirigido a la la Abog. Gabriela Romina Viaña Paredes, SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL - G.A.M.S, en el mismo que luego de presentar los antecedentes fundamento Legal y justificación concluye de la siguiente manera:

*"De lo referido anteriormente se concluye en lo siguiente: que el convenio objeto de estudio y análisis contribuye a los fines de desarrollo del Municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el mismo se encuentra avalado por la normativa actual vigente, consecuentemente la suscripción del mismo es lícito, por lo que la suscrita abogada ha procedido a la elaboración del convenio respectivo en 4 (cuatro) ejemplares, los que se adjuntan al presente informe legal para su suscripción correspondiente"*

Que, el mismo **INFORME LEGAL CITE N° 0015/2022 de fecha 24 de junio de 2022**, precedentemente referido en la parte de RECOMENDACIÓN indica:

*"Por tanto la suscrita abogada, en virtud a lo señalado precedentemente, RECOMIENDA a su autoridad la remisión de los antecedentes a la Máxima Autoridad Ejecutiva para la revisión del Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA, posteriormente se recomienda la remisión al Concejo Municipal para su revisión y aprobación, siguiendo el conducto regular que corresponda, para luego proceder a la suscripción, siendo que el procedimiento se adecua a la normativa legal vigente.*

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 016/22 de fecha 17 de junio de 2022**, suscrita por el Lic. Denis Flavio Michel Monroy RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL, DROGAS Y LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA del G.A.M.S., con el Visto Bueno de la Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes, DIRECTORA DE GESTIÓN SOCIAL del G.A.M.S. dirigida a la Abg. Gabriela Romina Viaña Paredes SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL del G.A.M.S, informe en el cual en la





parte de las conclusiones indica:

- El GAMS, en el marco de la normativa vigente, debe realizar convenios interinstitucionales buscando el mejoramiento del trabajo institucional, así como de sus resultados.
- La firma de convenio con la IJM se constituye en un importante aporte al fortalecimiento técnico e institucional, tanto para la SMDHS como para las unidades de la DGS.
- En el marco de los fines de desarrollo del Municipio y los lineamientos estratégicos del GAMS, el mismo que se encuentra avalado por la normativa actual vigente, consecuentemente la suscripción del mismo se constituye en lícito.

Que, el mismo **INFORME TÉCNICO N° 016/22 de fecha 17 de junio de 2022** precedentemente descrito en su parte referente a las recomendaciones indica:

*“En tal virtud y en apego a lo señalado precedentemente, el suscrito finalmente recomienda la emisión de informe legal y su respectiva remisión, de acuerdo a los conductos regulares que correspondan, del Convenio al Honorable Concejo Municipal, siendo que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre no puede quedar indiferente ante la situación actual de la atención a nuestros usuarios que viven violencia en nuestro municipio”.*

### III.- MARCO LEGAL

#### ➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, en sus artículos descritos a continuación establece:

**Artículo 9.-** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, la de “Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución”.

**Artículo 13. I.** Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

**Artículo 14.-** “Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna”.

**Artículo 17.** Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

**Artículo 58.** Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

**Artículo 59. I.** Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

**Artículo 60.** “Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

**Artículo 232.-** La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

**Art. 302.- I.** Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción:





2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción

**35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.**

**39.** Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

**Art. 410.- II.** La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa...

➤ **LEY N° 031; LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" dispone:**

**Artículo 7.- (FINALIDAD).** II Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

**Artículo 11.- (NORMA SUPLETORIA).** I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio. II. Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus COMPETENCIAS.

➤ **CÓDIGO NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE LEY 548**

**Artículo 1. (OBJETO).** El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

**Artículo 5. (SUJETOS DE DERECHOS).** Son sujetos de derechos del presente Código, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo:

- b. Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos; y
- c. Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos.

**Artículo 7. (PRESUNCIÓN DE MINORÍA DE EDAD).** A los fines de protección de la niña, niño o adolescente, se presumirá que es menor de dieciocho (18) años, en tanto no se pruebe lo contrario, mediante documento de identificación o por otros medios reconocidos por el Estado Plurinacional

**Artículo 8. (GARANTÍAS).** III. Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

**Artículo 12. (PRINCIPIOS).** Son principios de este Código: **inciso g). Desarrollo Integral.** Por el cual se procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de éstas con las circunstancias que tienen que ver con su vida.

**Artículo 17. (DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO).**

I. Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales. Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho.

II. El Estado en todos sus niveles, debe garantizar el ejercicio pleno de este derecho, respetando la pertenencia de la niña, niño y adolescente a una nación y pueblo indígena originario campesino, afroboliviano e intercultural.





**Artículo 115. (DERECHO A LA EDUCACIÓN).**

I. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación gratuita, integral y de calidad, dirigida al pleno desarrollo de su personalidad, aptitudes, capacidades físicas y mentales.

II. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y calidez, intracultural, intercultural y plurilingüe, que les permita su desarrollo integral diferenciado, les prepare para el ejercicio de sus derechos y ciudadanía, les inculque el respeto por los derechos humanos, los valores interculturales, el cuidado del medio ambiente y les cualifique para el trabajo.

➤ **LEY 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES establece:**

**Artículo 1.-** (Objeto). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

**Artículo 2.-** (ámbito de Aplicación) La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 16.-** (atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal.

**Artículo 26.-** (atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal; 25. Suscribir convenios y contratos.

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

**Artículo 17 (Clases de Convenios)** Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

**a) Convenios Marco**

Son Convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un Contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo u contenido de los Convenios Específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

**Artículo 18 (Estructura Del Convenio)** Todo convenio que celebre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá contener como mínimo las cláusulas esenciales:

**1. Antecedentes:**

*Establece la justificación de la necesidad de ejecutar la acción a través de convenios, ya sean por el financiamiento como por el aporte de las instituciones como por el aporte de las instituciones que forman parte del convenio.*

**2. Identificación de las Partes:**

*Son las condiciones que identifican tanto a las entidades, como a las personas que suscriben el convenio, así como los actos por los cuales han sido facultados para actuar en nombre de las partes, cuando se del caso. Dentro del proceso de preparación de la propuesta del convenio, este elemento deberá informar entre quienes se suscriben el convenio y por quien está representada cada parte.*

**3. Legislación Aplicable:**

*Los convenios se regirán por la normativa legal vigente*

**4. Documentos Integrantes:**

*El o la solicitante deberá presentar ante las Máximas Autoridades Ejecutivas correspondientes, para su consideración:*

a) *Solicitud de Suscripción de Convenio con la debida justificación.*

**b) Proyecto de Convenio en medio material y magnético.**

c) *Proyecto de Inversión en caso de Convenios con contraparte financiera o material del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*

d) *Los demás requisitos serán regulados por cada instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.*





### 5. Objeto y Causa

Es el fin que se busca alcanzar a través del convenio y por el cual, las partes adquieren compromisos, derechos y obligaciones.

El objeto no es susceptible de ser modificado por las partes, pues ello configuraría un nuevo acuerdo de voluntades.

### 6. Compromisos u Obligaciones:

Los compromisos pueden presentarse en forma general para ambas partes o en forma separada para cada una de ellas. En lo posible, deberán redactarse en forma breve, clara y homogénea, buscando evitar interpretaciones erróneas al momento de su ejecución y con la intención de que el futuro usuario del convenio pueda identificar con rapidez, si este es aplicable para el objetivo o necesidad establecida.

Para el caso de un convenio marco, se puede listar las acciones generales que tendrán cabida dentro de dicha vinculación.

Para el caso de un convenio específico se entiende que habrá una mayor precisión en cuanto a las actividades o tareas que deberá ejecutar cada una de las partes, así como los compromisos u obligaciones deberán ser claros, detallados y ponderables, de manera que se facilite su seguimiento y evaluación.

### 7. Compromisos Económicos (si corresponde):

Cuando la firma del convenio implique un compromiso económico, se debe indicar claramente el valor de los aportes que realiza cada una de las partes participantes, incluyendo los soportes respectivos entre los requisitos y el destino de los recursos objeto del convenio.

### 8. Vigencia del Convenio:

El plazo o duración del convenio, es el término dentro del cual las partes deben cumplir con el objeto y obligaciones adquiridas a través del acuerdo de voluntades. En forma general, el plazo se inicia cuando se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización que se hayan pactado para el inicio de la ejecución del objeto del convenio.

Todo convenio que suscriba el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá indicar con precisión el plazo o duración y las condiciones bajo las cuales podrá ocurrir su prórroga a su terminación anticipada.

**Artículo 22 (Informes):** "Las Máximas Autoridades Ejecutivas respectivamente, a través de las diferentes unidades ejecutoras de los **convenios** del Órgano Legislativo y Órgano Ejecutivo, **presentarán un informe circunstanciado, debidamente auditado sobre los resultados alcanzados en cada periodo fiscal, al pleno del Concejo Municipal de Sucre para efectos de fiscalización**".

**Artículo 23 (Aprobación)** .- Queda establecido, que **todos los Convenios Marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal**, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los Convenios Marco aprobados por el Órgano Legislativo serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los Convenios Específicos que no emerjan de Convenios Marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

#### ➤ **LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Artículo 67** establece que la **Comisión Autónoma y Legislativa**, "dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: **g) Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias**".

**Artículo 133** establece que, "las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización":

c) Proyectos de Resoluciones Autónomas Municipales

#### ➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL Nº 001/2011.**

**Artículo 6** establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN





AUTONÓMICA MUNICIPAL...”.

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- APROBAR** la suscripción del “**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA**”, legalmente representado por:

- **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por el Dr. Enrique Leaña Palenque con C.I. N° 1145077 Ch., conforme se acredita mediante Acta Juramento y Posesión como Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, emitido por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará el G.A.M.S.**
- **La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA, legalmente Representado por la Abog. Luisa Alejandra Cámara Terrazas con C.I. 3397400 L.P., Directora de la Oficina de Campo de Misión Internacional de Justicia, bajo poderes N° 3/2021 de fecha 6 de enero de 2021 y N°23/2021 de fecha 2 de marzo de 2021 emitidos por Notaria N°11 con la Dra. Luz A. Villarpando de Ugrinovic, con domicilio legal en la ciudad de La Paz, Av. Landaeta #432, Edificio Roselssa, Mezanine, Organización no gubernamental acreditada en nuestro país conforme Certificado de Registro N° 1725/2006 otorgada por el Ministerio de Planificación del Desarrollo del Estado Plurinacional de Bolivia y el Acuerdo Marco de Cooperación Básica UCU.ONG-AMCB-11/2018,. Para efectos legales del presente se denominará IJM.**

**ARTÍCULO 2º.- El Objeto** del Convenio Marco Interinstitucional, es “establecer una relación de cooperación entre las partes con la finalidad de fortalecer a través de la especialización del personal en temas referentes a violencia sexual y violencia en razón de género para las y los funcionarios públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y establecer las bases formales de coordinación y cooperación entre las PARTES, a fin de continuar con acciones estratégicas, destinadas a la prevención de la violencia y protección de infantes, niños, niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas y sobrevivientes de la violencia, restituyendo sus derechos (...)”. El Convenio Marco entrará en **Vigencia** a partir de la aprobación mediante Resolución Autónoma por el H. Concejo Municipal de Sucre, y tendrá una **vigencia de (5) cinco años** a partir de la aprobación, su renovación se verificará previo acuerdo de Partes, que necesariamente deberá plasmarse en forma expresa con la firma de un nuevo documento, no admitiéndose la tácita reconducción por la naturaleza misma del presente Convenio.

**ARTÍCULO 3º.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio Marco en estricta aplicación de lo establecido en la Constitución Política del Estado, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia.





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**ARTÍCULO 4°.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las instancias de su dependencia, es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control, seguimiento, que garantice el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Convenio Marco y convenios específicos emergentes de esta.

**ARTÍCULO 5°.-** Remitir una copia íntegra de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 6°.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Dr. Gonzalo Fallares Soto  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



  
Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE